

AYUNTAMIENTO
DE
CASARABONELA
(MALAGA)

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 25 de enero de 2016 aprobatorio de la modificación del Reglamento Regulator Agrupación Voluntarios Protección Civil , cuyo texto íntegro modificado se hacen público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL CASARABONELA

INTRODUCCIÓN:

Según establece la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Locales los artículos 21.1., apartado C y 26-1, apartado C. los Ayuntamientos y los Alcaldes tiene atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Asimismo el Real Decreto 1.378/1985 del 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuye a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe, calamidad pública o ayuda a los cuerpos de seguridad.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la ley sobre Protección Civil, se define el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos, intervención en la protección, socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse y ayuda a los cuerpos de seguridad de este municipio.

En virtud por acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se transcribe seguidamente.

Los medios de comunicación están obligados a colaborar de manera gratuita con las autoridades en la difusión de las informaciones preventivas y operativas ante los riesgos y emergencias en la forma que aquellas les indiquen y en los términos que se establezcan en los correspondientes planes de Protección Civil.

Los ciudadanos del municipio deben tomar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos, así como no exponerse a ellos. Una vez sobrevenida una emergencia deberán actuar conforme a las indicaciones de los agentes de los servicios públicos competentes.



AYUNTAMIENTO
DE
CASARABONELA
(MALAGA)

Todos los organismos de las Administraciones Públicas que puedan contribuir a la detección, seguimiento y prevención de amenazas, de peligro inminente para las personas y bienes comunicaran de inmediato al Centro Nacional de Seguimiento y Coordinación de Emergencias de Protección Civil cualquier situación de la que tengan conocimiento que pueda dar lugar a una emergencia de Protección Civil.

El Estado colabora con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, facilitando los recursos humanos y materiales necesarios, tanto para la prevención y actuación en caso de emergencia.

Las actividades catalogadas según esta ley como de riesgo para las emergencias deberán contar con un estudio técnico de impacto sobre los identificativos previamente en los mapas de riesgo o planes territoriales correspondientes al lugar en donde se prevean realizar. Se trata con ello de compatibilizar dichas actividades necesarias para el desarrollo económico y social con la seguridad de personas y bienes, racionalizando su diseño para minimizar el riesgo que puedan generar. Se crea el Fondo Nacional de Prevención de Emergencias como instrumento financiero adecuado para contribuir a dar el impulso necesario a actuaciones de elaboración de análisis y localización de riesgos, campañas de sensibilización e información preventiva a los ciudadanos.

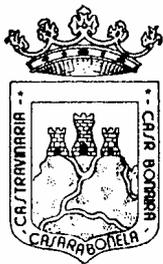
La formación en Protección Civil tendrá el reconocimiento oficial del sistema educativo y de la formación profesional para el empleo, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, en los términos establecidos por el Gobierno a propuesta de los Ministros Competentes.

La Norma Básica de Autoprotección establece la obligación de elaborar, implantar materialmente y mantener operativos los Planes de Autoprotección y determina el contenido mínimo que deben incorporar estos planes en aquellas actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que, potencialmente, pueden generar o resultar afectadas por situaciones de emergencia, Incide no sólo en las actuaciones ante dichas situaciones, sino también y con carácter previo, en la adopción de medidas preventivas y de control de los riesgos, así como en la integración de las actuaciones en emergencia, en los correspondientes Planes de Emergencia de Protección Civil.

- Aprobación de la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Las disposiciones de este real decreto se aplicarán a todas las actividades comprendidas en el anexo I de la Norma Básica de Autoprotección aplicándose con carácter supletorio en el caso de las Actividades con Reglamentación Sectorial Específica, contempladas en el punto 1 de dicho anexo.
- No obstante, las Administraciones Públicas competentes podrán exigir la elaboración e implantación de planes de autoprotección a los titulares de actividades no incluidas en el anexo I, cuando presenten un especial riesgo o vulnerabilidad.
- Elaboración de los Planes de Autoprotección.

La elaboración de los Planes de Autoprotección previstos en la Norma Básica de Autoprotección se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) Su elaboración, implantación, mantenimiento y revisión es responsabilidad del titular de la actividad.
- b) El Plan de Autoprotección deberá ser elaborado por un técnico competente capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad.
- c) En el caso de actividades temporales realizadas en centros, establecimientos, instalaciones y/o dependencias, que dispongan de autorización para una actividad distinta de la que se pretende realizar e incluida en el anexo I, el organizador de la actividad temporal estará obligado a elaborar e implantar, con carácter previo al inicio de la nueva actividad, un Plan de Autoprotección complementario.



AYUNTAMIENTO
DE
CASARABONELA
(MALAGA)

- d) Los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que deban disponer de plan de autoprotección deberán integrar en su plan los planes de las distintas actividades que se encuentren físicamente en el mismo, así como contemplar el resto de actividades no incluidas en la Norma Básica de Autoprotección.
- e) En los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias del apartado anterior se podrá admitir un plan de autoprotección integral único, siempre que se contemple todos los riesgos particulares de cada una de las actividades que contengan.
- f) Los titulares de las distintas actividades, en régimen de arrendamiento, concesión o contrata, que se encuentre físicamente en los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que deban disponer de plan de autoprotección, de acuerdo con lo establecido en el anexo I, deberán elaborar, implantar e integrar sus planes, con sus propios medios y recursos.

PARTE PRIMERA

De la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

Sección 1ª-Objetivo

Artículo 1

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Excmo Ayuntamiento de Casarabonela, es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidades públicas, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso el de su disolución.

Sección 2ª-Organización

Artículo 3

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instituciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómicas de Protección Civil.

Artículo 4

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo y jefe local de la Protección Civil Local. Este podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.

Artículo 5

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de la que dependan los servicios de Protección Ciudadana, circulación y ayuda al cuerpo de seguridad.

Artículo 6

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, se estructura funcionalmente en SECCIONES (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra incendios, Formación, Logística, etc) a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación, en las distintas secciones mencionadas anteriormente, según cantidad de voluntarios disponibles en las agrupaciones.

Para su actuación, los voluntarios se encuadran en GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA.



AYUNTAMIENTO
DE
CASARABONELA
(MALAGA)

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 7

El Jefe de la Agrupación (Coordinador) será designado por el alcalde a propuesta de los componentes de la Agrupación.

Los jefes de Sección, Grupo y Equipo, serán nombrados por el Jefe de la Agrupación (el Coordinador).

Artículo 8

1. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instituciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.
2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Seguridad o Protección Civil.

Artículo 9

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.
- b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad expresa de la autoridad provincial competente.
- c) También, cuando una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de otro municipio solicite a la agrupación y el alcalde apruebe dicha actuación fuera del marco territorial.

Artículo 10

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de transportes, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Artículo 11

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, Públicas o Privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Sección 3ª-Funciones

Artículo 12

1. La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes, calamidades públicas y/o ayuda a los cuerpos de seguridad conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.
2. Podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes, siniestros o regulación de tráfico.

Artículo 13

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se centrarán en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento en los planes de emergencia municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los planes de autoprotección.



AYUNTAMIENTO
DE
CASARABONELA
(MALAGA)

- c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencias .
- d) No actuará como apoyo a los servicios operativos del municipio.
- e) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- f) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinario: bomberos, sanitarios, policías locales.
- g) Atención a afectados en emergencias: evacuación, alberge, etc.
- h) Actuación en situaciones de emergencias: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

PARTE SEGUNDA

De los Voluntarios

Sección 1ª-Disposiciones generales

Artículo 14

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes en el municipio con el objetivo de colaborar voluntariamente, por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil y no colaborar en los servicios operativos.

Artículo 15

1. Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica.
2. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido (Anexo 1)
3. La solicitud de ingreso a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil presupone la aceptación plena del presente reglamento.

Artículo 16

1. Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas Agrupaciones como colaboradores.
2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil municipal realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntario.

Artículo 17

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos les corresponda según lo establecido en el Art. 30.4. de la Constitución Española.

Artículo 18

1. La relación de Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad.
2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de Protección Civil municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario o remuneración.
3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en los artículos 29 y 30.

Artículo 19

La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la Protección Civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo,



AYUNTAMIENTO
DE
CASARABONELA
(MALAGA)

catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

Sección 2ª-Uniformidad

Artículo 20

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.
2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será la siguiente:
 - Uniforme de verano: Calzado tipo bota o zapato, pantalón azul cobalto o negro, camisa naranja y azul cobalto y gorra azul o negra.
 - Uniforme de invierno: Calzado tipo bota o zapato, pantalón azul cobalto o negro, camisa naranja o azul cobalto, jersey naranja y azul cobalto y, en su caso chubasquero azul cobalto o negro.

Otros se determinaran en función del servicio a prestar (peto reflectante naranja, camiseta naranja, etc.)

Artículo 21

Todos los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14-9-1981 al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda el escudo de Andalucía.

Artículo 22

Podrán utilizar el distintivo del voluntariado de Protección Civil, en el cumplimiento de las funciones de Protección Civil que le sean propias, las agrupaciones locales del voluntariado de Protección Civil y sus miembros.

Artículo 23

Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" y, debajo de la misma, la inscripción "VOLUNTARIADO", ambas centradas. El color de la rotulación será azul cobalto, naranja o negro, contrario al color del fondo de la inscripción.

Los padrones que se utilizarán en la uniformidad serán: 287 (para el azul) y el 151 (para el naranja).

Artículo 24

1. El uso de la uniformidad del Voluntariado de Protección Civil será exclusiva para los miembros del mismo.
2. Queda prohibido el uso de la uniformidad por otros colectivos o personas, y el uso de otra uniformidad que induzca a la confusión con aquella.
3. Los miembros del Voluntariado de Protección Civil se comprometerán en la entrega de la uniformidad al uso y conservación del mismo en las debidas condiciones.
4. Queda prohibido el uso del uniforme fuera del horario de cumplimiento de sus funciones.

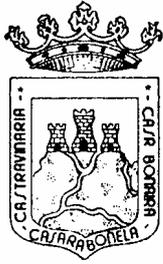
Sección 3ª-de la formación

Artículo 25

Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/grupación.

Artículo 26

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.



**AYUNTAMIENTO
DE
CASARABONELA
(MALAGA)**

Artículo 27

1. El alcalde, el concejal de seguridad y el coordinador podrán programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunos para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.
2. Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

Sección 4ª-Derechos de los Voluntarios

Artículo 28

1. El voluntariado de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivo y equipos del servicio y las correspondientes a su categoría en las actuaciones a las que sean requeridas.
2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

Artículo 29

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio en el caso que fuera de otro municipio el servicio a realizar.
2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 30

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones con conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.
4. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

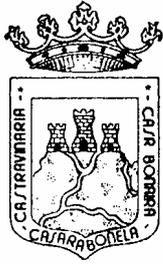
Artículo 31

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo del voluntario, pueda recibir un beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.
2. El ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 32

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuestas del concejal delegado.

Artículo 33



**AYUNTAMIENTO
DE
CASARABONELA
(MALAGA)**

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.
2. No recibir interferencias en su actividad principal que consiste en la prevención de riesgos, gestión de emergencias y ayuda a los cuerpos de seguridad.

Artículo 34

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener todo el material del cual disponga la Agrupación.

Sección 5ª-deberes de los voluntarios.

Artículo 35

1. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquiera otra misión (que dentro de su ámbito funcional) pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.
2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización, haciendo caso al jefe de la agrupación (el coordinador), el Alcalde o el concejal de seguridad.
3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando que la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.
4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de Protección Civil actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio.

Artículo 36

1. El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización.
2. El tiempo comprometido no podrá ser inferior a 80 horas anuales.

Artículo 37

En situaciones de emergencia catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Artículo 38

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.
2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsables del voluntario.
3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modifican las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.
4. Siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades que le han sido recomendadas por el Jefe de la Agrupación.

Sección 6ª-Recompensas y Sanciones

Artículo 39



**AYUNTAMIENTO
DE
CASARABONELA
(MALAGA)**

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 40

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.
2. La responsabilidad por las infracciones cometidas recaerá directamente en el autor del hecho de la infracción.

Artículo 41

1. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento y otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.
2. Se regula la concesión de la medalla al mérito de Protección Civil como reconocimiento público de las acciones meritorias realizadas por quienes, con independencia de los imperativos legales o superando incluso el nivel de exigencia de los mismos, intervienen en acciones relacionadas con la Protección Civil, ya sea en sus aspectos preventivos como de intervención en caso de emergencia.

Artículo 42

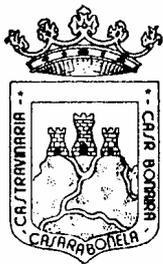
1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 43

1. Se consideran faltas leves:
 - a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
 - b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.
2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 44

1. Se consideran faltas graves:
 - a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.
 - b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
 - c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.



AYUNTAMIENTO
DE
CASARABONELA
(MALAGA)

Artículo 45

1. Se consideran faltas muy graves:
 - a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
 - b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación o sentencia de divorcio.
 - c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
 - d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
 - e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueron impuestas.
 - f) El consumo de drogas.
 - g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.
2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Sección 7ª-Recesión y Suspensión del Vínculo Voluntario/Agrupación

Artículo 46

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Artículo 47

1. Son causas de la suspensión:
 - a) La baja no justificada.
 - b) La sanción por falta.
 - c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.
2. Constituye baja justificada:
 - a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.
 - b) El embarazo.
 - c) La atención a recién nacidos o hijos menores.
 - d) La enfermedad justificada.
 - e) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 48

1. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.
2. Una vez que un voluntario ha dejado su cargo, este no podrá incorporarse de nuevo a la agrupación.

Artículo 49

En el caso de que se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder en perfecto estado y si no es así, deberá indemnizar el coste de lo deteriorado.

Artículo 50

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.



AYUNTAMIENTO
DE
CASARABONELA
(MALAGA)

Sección 8ª-Equipamiento

Artículo 51: Automóviles

1. Los automóviles serán de color blanco.
2. El distintivo del voluntariado de Protección Civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL", pudiendo ocupar las puertas delanteras del vehículo.
4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen detrás, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".
6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color negro, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
8. Si, en aplicación de las normas de identidad corporativa, se debiera ubicar otros distintivos se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.
9. El vehículo será exclusivamente utilizado solamente por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
10. Solo se podrá utilizar el luminoso y la sirena únicamente voluntario que posea el carnet BTP.

Artículo 52: Motocicletas

1. Las motocicletas serán de color blanco.
2. En un lugar visible las motocicletas llevarán el distintivo del voluntariado de Protección Civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color negro, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
4. En el perímetro de la motocicleta y en la medida de lo posible, se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. Si, en aplicación de las normas de identidad corporativa, se debiera ubicar otros distintivos se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 53: Instalaciones

1. En la sede se dispondrá a la entrada cartelería con distintivo del voluntariado de Protección Civil, según modelo del Anexo I. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción "AGRUPACION LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL".
2. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas, tiendas de campaña, etc., serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de Protección Civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color negro, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
4. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa, se debiera ubicar otros distintivos se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

Artículo 54: Deber de colaboración

1. Cuando la naturaleza de las emergencias de las emergencias lo haga necesario, las autoridades competentes en materia de Protección Civil podrá proceder a la requisa temporal de todo tipo de



**AYUNTAMIENTO
DE
CASARABONELA
(MALAGA)**

- bienes, así como a la intervención u ocupación transitoria de los que sean necesarios y, en su caso, a la suspensión de actividades. Quienes como consecuencia de estas actuaciones sufran perjuicios en sus bienes y servicios, tendrán derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.
2. Cuando la naturaleza de las emergencias exija la entrada en un domicilio y, en su caso, la evacuación de personas que se encuentren en peligro, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15, apartado 2, de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
 3. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el artículo 9.2.b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a:
 - a) Comunicar al órgano que se establezca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos puestos en prácticas y la información facilitada.
 - b) Efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de generación de señales de alarma a la población, en las áreas que puedan verse inmediatamente afectadas por las emergencias de Protección Civil que puedan generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada.
 - c) Garantizar que esta información sea plenamente accesible a personas con discapacidad de cualquier tipo.

Casarabonela a fecha lateral de firma electrónica

El Alcalde

Fdo. D. Antonio Campos Campos.